



OFORD.: N°26831
Antecedentes.: Su consulta, ingresada a esta Comisión
con fecha 1 de agosto de 2018.
Materia.: Responde.
SGD.: N° [REDACTED]
Santiago, 08 de Octubre de 2018

De : Comisión para el Mercado Financiero
A : SEÑOR [REDACTED]

Respecto de su pregunta concerniente al gobierno corporativo de sociedades filiales y realización de auditorías anuales respecto de tales sociedades, puedo comunicar lo siguiente:

De conformidad a la legislación vigente, el gobierno corporativo de cada sociedad dependerá en la práctica de cada uno de los diferentes tipos societarios existentes y de los órganos de la administración que en cada caso sean aplicables.

En respuesta a su consulta, el carácter de filial de una sociedad respecto de otra no la obliga a mantener las mismas directrices o adecuar su actuación a los parámetros del controlador. Lo anterior obedece a que los respectivos órganos de la administración de cada sociedad, no tienen necesariamente relación con los de la entidad controladora.

Así, en el caso de su consulta, si una sociedad de responsabilidad limitada es filial de una sociedad anónima, la administración de la sociedad anónima deberá ejercerse según lo establecido en sus estatutos y por quien(es) tengan el carácter de administradores de la misma. Por su parte, en el caso que propone, si el 99% del capital de una sociedad por acciones es detentado por una sociedad de responsabilidad limitada, que a su vez es filial de una sociedad anónima, ello tampoco determina que el actuar el órgano de la administración de la sociedad por acciones deba necesariamente actuar según determine el controlador.

Lo expresado se ve refrendado en lo prescrito en el inciso tercero del artículo 39 de la Ley N°18.046: *Los directores elegidos por un grupo o clase de accionistas tienen los mismos deberes para con la sociedad y los demás accionistas que los directores restantes, no pudiendo faltar a éstos y a aquella a pretexto de defender los intereses de quienes los eligieron.* Del tenor de lo expresado en dicha norma, se sigue que el órgano de la administración de una sociedad no puede actuar exclusivamente por el interés del controlador, sino que debe atender al interés social y no a los accionistas individualmente considerados. En consecuencia, el hecho de existir una sociedad controladora respecto de otra no altera el deber de actuar en orden al interés social que es en definitiva el de todos y cada uno de los accionistas.

Por otra parte, en respuesta a su consulta de la realización de auditorías a una sociedad en particular, deberá atenderse al tipo social y lo establecido en los estatutos sociales de la

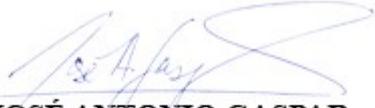
sociedad en particular.

En cuanto a la sociedad por acciones de su ejemplo, respecto de la realización de auditorías, se hace presente lo expresado en el artículo 51 de la Ley N°18.046, aplicable a las sociedades por acciones en virtud del artículo 424 del Código de Comercio; señala el artículo 51 de la Ley N°18.046: *Art. 51. Las juntas ordinarias de las sociedades anónimas cerradas deberán nombrar anualmente dos inspectores de cuentas titulares y dos suplentes, o bien auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores de cuentas podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. Sin embargo, los estatutos podrán eximir a la sociedad de la obligación señalada en este artículo o establecer un mecanismo diverso de control..*

En consideración a la norma expuesta, la determinación de la fiscalización de la administración de una sociedad anónima o una sociedad por acciones, dependerá de lo establecido al efecto en sus estatutos, pudiendo inclusive carecer de este sistema de control de la actividad de la administración.

IRMV / csc / syg [REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.

 
JOSÉ ANTONIO GASPAR
JEFE ÁREA JURÍDICA
POR ORDEN DEL PRESIDENTE
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: 201826831894689AXwvxUMpQgERuUhTiSdnWshTEIEFjl